

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 157

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME LOS PROCEDIMIENTOS
PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL 1250
Y OTROS ITEMS

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

2020 - Año del General Manuel Belgrano

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
24 JUL 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 154	Hs. 13:55 FIRMA [Firma]



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: Ley N° 1250 “Bomberos voluntarios. Modificación la ley territorial N° 414; Leyes Provinciales N° 345 y N° 736 y Reglamento Interno de la Cámara Legislativa.

FUNDAMENTOS:

Que, resulta menester solicitar información al Poder Ejecutivo Provincial, respecto a la reglamentación de la Ley N° 1250 “Bomberos Voluntarios. Modificación de la Ley Territorial N° 414, y leyes provinciales N° 345 y 736”.

Que, la Ley Territorial N° 414 implementa la Jubilación Extraordinaria para los agentes que se desempeñan en las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia. En razón de ello, nace el beneficio jubilatorio para los mismos. Por otra parte, la Ley Provincial N° 736, dispone la creación del Fondo Permanente Provincial de Ayuda a las Asociaciones de primer y segundo grado de Bomberos Voluntarios, la cual sufrió diversas modificaciones a lo largo de los años. La última de ellas por Ley 1250, que incorpora los artículos 2° bis y 4° bis.

Que, el artículo 2° bis a la Ley Provincial 736 –incorporado por Ley 1250-, determina que: *“Los integrantes de los Cuerpos Activos de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios en la Provincia, que no posean cobertura de salud pública o privada, pueden acceder a la cobertura brindada por la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (OSEF), conforme las condiciones que la reglamentación establezca al efecto. Los porcentajes de las sumas por aportes y contribuciones que se corresponden con lo establecido en el artículo 19 incisos a), b) y c) de la Ley Provincial 1071. A tal efecto, la base de cálculo es el equivalente al total de la escala salarial correspondiente a la categoría 10 P.A.y T. del escalafón seco”.*

Que, por su parte, el artículo 4° bis de la ley 736 –incorporado por la misma norma- estipula: *“El importe establecido en el artículo anterior, se complementará con un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mínimo jubilatorio vigente*

[Firma]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



para el personal incluido en la Ley Provincia N° 561 y sus modificatorias. El mismo se financiará con los recursos provenientes del Fondo Provincial de Ayuda creado por la Ley provincial 736."

Que, en esta línea de idea, se puede afirmar que la Ley N° 1250 otorga el beneficio de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), y amplía los aportes jubilatorios abarcando a casi 200 bomberos en toda la provincia. No obstante, hasta el momento la norma no se encuentra reglamentada, razón por la cual estos beneficios no les son aplicables, limitando así el ejercicio de dos derechos humanos básicos como lo son el acceso a una jubilación y a obra social.

Que, tal y como fuera manifestado por el presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande, Pascual Lombardo, en medios locales hasta el día de la fecha, no han obtenido respuesta acerca del cumplimiento en la reglamentación de la ley referenciada, pese a las diferentes notas remitidas.

Que, la norma no se encuentra efectiva, dado que no es posible su aplicación hasta tanto no encuentre debidamente reglamentada. Asimismo, también fue informado por Pascual Lombardo que los descuentos estipulados en la norma se efectúan de todas formas.

Que, asimismo, se hace saber que en virtud de la Ley 653 de Derecho a la Información, el informe solicitado deberá ser respondido dentro del plazo estipulado en el artículo 7º, y el funcionario encargado de dar respuesta al mismo, en caso de incumplimiento, será pasible de lo dispuesto en el artículo 10º del mismo cuerpo normativo.

Que, estando facultados para ello en virtud de los artículos 77 y 159 del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, y por lo expuesto precedentemente, resulta crucial poder contar con información certera, de qué forma se canaliza las problemáticas de este sector.

Del
[Handwritten signature]

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

[Handwritten signature]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

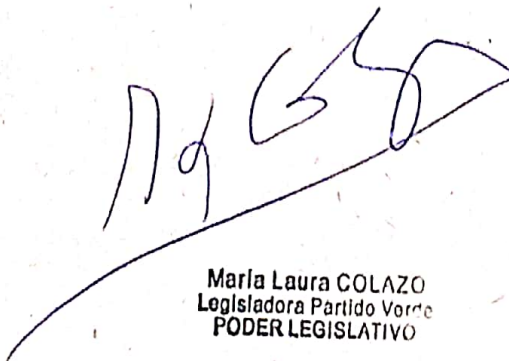


ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR RESUELVE

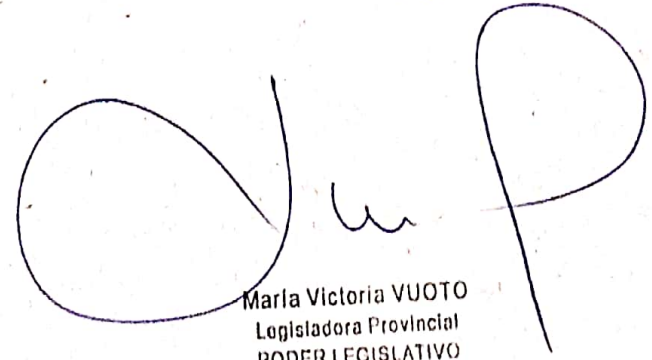
Artículo 1º. - SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, -por intermedio del área que corresponda-, en un período no mayor a diez (10) días de notificado de la presente, y con copia certificada de la documentación respaldatoria, lo siguiente:

- a) **INFORME** los procedimientos que se han llevado a cabo para la Reglamentación de la Ley Provincial 1250.
- b) **INFORME**, los plazos estimativos en los cuales se pondrá en vigencia la reglamentación de la norma mencionada.
- c) **INFORME**, en caso de existir, las causales por las cuales hasta el momento no se ha dictado la reglamentación respectiva.

Artículo 2º. - De forma.


María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


Mario Jorge COLAZO
Legislador Partido Verde
PODER LEGISLATIVO


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán argentinas"